## Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2013 — Petropars Iran y otros/Consejo

(Asunto T-433/13)

(2013/C 313/58)

Lengua de procedimiento: inglés

#### **Partes**

Demandantes: Petropars Iran Co. (Kish Island, Irán); Petropars Oilfields Services Co. (Kish Island); Petropars Aria Kish Operation and Management Co. (Teherán, Irán), y Petropars Resources Engineering Kish Co. (Teherán) (representantes: S. Zaiwalla, Solicitor, P. Reddy, Solicitor, R. Blakeley, Barrister, y Z. Burbeza, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las menciones 1 a 4 del anexo II.I.B. de la Decisión 2013/270 (¹) y las menciones 1 a 4 del anexo II.I.B. del Reglamento 522/2013. (²)
- Declare que el artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413 (³) y el artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 (⁴) no son aplicables a los demandantes.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas derivadas del presente recurso.

# Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la designación de los demandantes a través de la Decisión 2013/270/PESC del Consejo y del Reglamento de Ejecución (EU) nº 522/2013 del Consejo carece de fundamento jurídico, ya que la razón dada para designar a cada uno de los demandantes («Filial de [una] entidad designada») no es uno de los criterios para figurar en el Reglamento 267/2012 del Consejo o en la Decisión 2010/413/PESC del Consejo.
- 2) Segundo motivo, basado en que, en la medida en que el Consejo afirmó haber actuado con arreglo al artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 o al artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413, la designación de los demandantes es ilegal porque: 1) los criterios sustantivos para la designación recogidos en las citadas disposiciones no concurren en el caso de ninguno de los demandantes, y/o el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar si concurrían o no los criterios; y 2) el Consejo designó a los demandantes basándose en pruebas insuficientes para determinar si concurrían los criterios y, por consiguiente, incurrió en (otro) error manifiesto de apreciación.

- 3) Tercer motivo, basado en que, en la medida en que el artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 y/o el artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413 permiten la designación de los demandantes únicamente sobre la base de que son filiales de las entidades designadas (entidades que, a su vez, son filiales de entidades designadas no acusadas de ningún acto ilegal), dichos artículos son ilícitos al ser contrarios al principio de proporcionalidad y debería declararse que no son aplicables a los demandantes.
- 4) Cuarto motivo, mediante el que se alega que la designación de los demandantes vulnera en cualquier caso sus derechos y libertades fundamentales con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales o como parte del Derecho de la Unión Europea, incluyendo el derecho a comerciar y a desarrollar sus actividades mercantiles y a disfrutar de la posesión pacífica de sus bienes y/o viola el principio de proporcionalidad. La designación supone además una violación del principio de precaución y de los principios de protección del medio ambiente y de la salud y seguridad humanas, puesto que puede causar graves daños a la salud y la seguridad de los trabajadores iraníes comunes y al medio ambiente.
- 5) Quinto motivo, mediante el que se alega que, al adoptar la Decisión 2013/270/PESC y el Reglamento de Ejecución (EU) nº 522/2013, en la medida en que ambos instrumentos se aplican a los demandantes, el Consejo ha violado las exigencias de procedimiento i) de notificar individualmente a los demandantes (demandantes tercero y cuarto) su designación; ii) de proporcionar (a todos los demandantes) una motivación adecuada y suficiente, y iii) de respetar el derecho de defensa de los demandantes y su derecho a la tutela judicial efectiva.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2013 — Klaes/OAMI — Klaes Kunststoffe (Klaes)

(Asunto T-453/13)

(2013/C 313/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

### Partes

Demandante: Horst Klaes GmbH & Co. KG (Bad Neuenahr-Ahrweiler, Alemania) (representante: B. Dix, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

<sup>(</sup>¹) Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 156, p. 10).
(²) Reglamento de Ejecución (UE) nº 522/2013 del Consejo, de 6 de

<sup>(</sup>e) Regiamento de Ejecución (UE) nº 522/2013 del Consejo, de 6 de junio 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 156, p. 3).

 <sup>(3)</sup> Decisión del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO 2010, L 195, p. 39).
 (4) Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 961/2010 (DO 2012, L 88, p. 1).